

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo presentado por la sociedad Comunicación Celular S.A – Comcel S.A en contra de la sociedad Digimovil S.A.S Nuevas Tecnologías En Comunicación y los señores Jorge Hernán López Carvajal y Alonso Martínez Soto con radicado 17001-31-03-006-2020-00047-00; informando que:

La parte demandante informó y acreditó las diligencias realizadas para lograr la notificación de los demandados, frente a lo cual solicitó el emplazamiento del señor Alonso Martínez Soto y del señor Arturo Rubio Cifuentes (acreedor con garantía real) ello ante la imposibilidad de lograr su notificación.

De otra parte, informó las diligencias de notificación adelantadas frente al señor Jorge Hernán López Carvajal, para tal efecto la parte demandante aportó las constancias de citación y notificación por aviso.

Los términos traslado respecto del señor Jorge Hernán López Carvajal transcurrieron así:

Entrega de documentos físicos:	10 de marzo de 2021
Notificación por aviso:	12 de marzo de 2021
Término para retiro de copias:	15, 16 y 17 de marzo de 2021
Termino para pagar:	18, 19, 23, 24, 25 de marzo de 2021
Termino para excepcionar:	18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo y 5, 6, 7, 8 de abril de 2021.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, abril 14 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A
DEMANDADOS: DIGIMOVIL S.A.S NUEVAS TECNOLOGIAS EN COMUNICACIONES
JORGE HERNAN LÓPEZ CARVAJAL
ALONSO MARTINEZ SOTO
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00047-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante y lo correspondiente frente a las diligencias de notificación de los demandados.

2. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación enviada por la parte demandante a fin de agotar las diligencias de notificación personal frente al señor Alonso Martínez Soto lo cual se surtió con resultados negativos a través de la empresa de servicios postales Enviamos Comunicaciones S.A.S mediante tal y como consta en las guías 10005889 y 10005890.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la documentación enviada por la parte demandante a fin de agotar las diligencias de notificación personal frente al señor Jorge Hernán López Carvajal lo cual se surtió con resultados a través de la empresa de servicios postales Enviamos Comunicaciones S.A.S mediante tal y como consta en las guías 1005886 - 10005887 (Citación Para Notificación Personal entregadas el 26/02/2021) y 10006995 (Notificación por aviso entregada el 10 de marzo de 2021).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO al señor Jorge Hernán López Carvajal a partir día 12 de marzo de 2021 para tal efecto conforme a la entrega efectiva realizada mediante guía 10006995 de la empresa de servicios postales Enviamos Comunicaciones S.A.S. En consecuencia, los términos de traslado corrieron conforme a lo establecido en los artículos 91 y 292 del Código General del proceso.

CUARTO: TENER POR NO COTESTADA LA DEMANDA EJECUTIVA (FORMULACIÓN DE EXPCIONES DE MERITO) por parte del señor Jorge Hernán López Carvajal.

QUINTO: Teniendo en cuenta el oficio 2329730 proveniente de Datacrédito Experian mediante el cual informa el lugar de notificaciones del señor Alonso Martínez Soto, y conforme a las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020, se dispone a tener para el presente proceso judicial la siguiente dirección física con el fin de lograr la notificación personal del mencionado e integrar en debida forma el contradictorio. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la parte demandante de informar las direcciones de correo electrónico para lograr los mismos fines.

ALONSO MARTINEZ SOTO

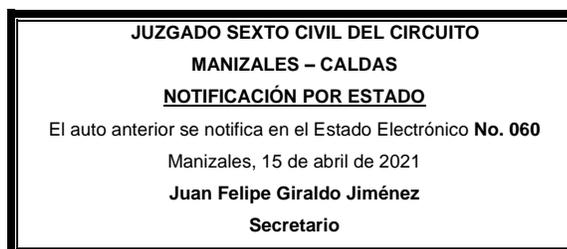
- KR 23 # 27 – 30 MANIZALES CALDAS

SEXTO: NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO solicitado por la parte demandante, hasta tanto no se agote las diligencias de notificación en el lugar de direcciones de notificación física antes mencionado.

SEPTIMO: POSPONER el pronunciamiento frente a la solicitud de emplazamiento del señor Arturo Rubio Cifuentes (tercero acreedor con garantía real) hasta tanto se defina la forma de notificación del señor Alonso Martínez Soto, ello con fundamento en el principio de economía procesal.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia procure la notificación del señor Alonso Martínez Soto; lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c622b9bc2ca42ed98c7742e38b6b4230a06fab9aef9bd53fad3653245b81d
ca**

Documento generado en 14/04/2021 12:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**